

NOTIFICA SUSPENSIONES ART. 223 BIS LCT. ADHIERE AL ACUERDO UIA-CGT  
RESOL 2020-397-APN-MT y PRORROGA DE RESOL 2020-475-APN-MT

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
AV. CALLAO 114, CABA  
SRA. DIRECTORA NACIONAL DRA. GABRIELA MARCELLO;

Bruno Zelenay, DNI 26.844.678, CUIT 20-26844678-9, con domicilio en Lavalle 1362 piso 4, departamento D, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en mi carácter de representante legal de KZASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, con domicilio en Lavalle 1370 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirección de correo electrónico: [zelebroker@gmail.com](mailto:zelebroker@gmail.com), teléfono 4378-2050, celular (15) 4418-3995, acreditando personería mediante estatuto societario, cuya copia se acompaña, y declarando bajo juramento la vigencia del cargo, me dirijo a usted a efectos de comunicar mi adhesión al acuerdo de suspensiones marco suscripto entre la Unión Industrial Argentina y la CGT, homologado mediante resolución RESOL-2020-397-APN-MT, y Prórroga de RESOL 2020-457-APN-MT, en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan.

EMPLEADOR: KZASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL  
CUIT: 30-71490520-8  
DOMICILIO: Lavalle 1370 5º, CABA  
Convenio Colectivo de Trabajo N°: 130/75

I.- Situación de Crisis.

La empresa se dedica a prestar Servicios Jurídicos, especialmente a la representación de trabajadores accidentados bajo la órbita de la ley de Riesgos del Trabajo.

A partir del pasado 19/3/2020 y debido a la interrupción total de las actividades llevadas adelante por esta empresa por las medidas de aislamiento social y preventivo dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la Pandemia generada por el virus COVID 19 y la feria judicial dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta empresa ha cesado casi en su totalidad las actividades, pues tratándose del servicio jurídico que desarrolla, y ante el cierre de los Juzgados Nacionales y Provinciales del Trabajo, resulta imposible la realización del trabajo a distancia.

Atento la interrupción casi completa de ingresos económicos y en virtud de la necesidad de contar con herramientas para afrontar esta crisis sanitaria, social, productiva y económica, y que se permita sostener el empleo y garantizar la sostenibilidad de la actividad, las medidas de suspensión del personal dispuestas resultan esenciales para la supervivencia de mi actividad.

Estas medidas se llevan adelante con el objetivo de mitigar los efectos vinculados a la imposibilidad de comercializar los servicios ofrecidos y ante la incertidumbre respecto de la fecha de restablecimiento de la actividad judicial.

RE-2020-42314770-APN-DGDMT#MPYT

II.- Suspensiones Art. 223 bis LCT.

Por lo expuesto, se dispuso la suspensión de una parte del personal de la empresa, cuya nómina se acompaña como anexo A, por el término de 60 días corridos, a partir del 1° de junio de 2020. Asimismo y toda vez que una parte del personal presta servicios de manera limitada, se dispuso una suspensión rotativa de 20 días al mes para el personal que se acompaña en la nómina como Anexo B.

En el hipotético caso de levantarse las medidas de confinamiento con anterioridad a la finalización del plazo aquí determinado, la presente suspensión se ajustará a dicha situación.

La nómina total de la empresa es de 56 Trabajadores.

III.- Pago de Suma No Remunerativa 100% del Salario Neto.

Que en virtud de las suspensiones dispuestas, el personal percibirá durante el período comprendido una suma no remunerativa equivalente al 100% del salario neto que le hubiera correspondido en caso de laborar, de no mediar la situación de crisis, en virtud de las pautas establecidas por el CCT 130/75. A dicha suma se le adicionará los aportes y contribuciones por leyes 23.660 y 23.661 y el pago de la cuota sindical.

IV.- Pago a cuenta de Anses.

Se considerará como pago a cuenta de la suma no remunerativa establecida en la cláusula anterior los pagos que realice Anses directamente a los trabajadores en los términos del Artículo 8 del DNU 376/20.

V.- Solicita Traslado al Sindicato.

Atento lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución 2020-397-APN-MT se solicita se realice con carácter de urgente el traslado de esta presentación a efectos de proceder a una rápida homologación al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, con domicilio en calle Moreno 625, CABA.

VI.- No inclusión del personal comprendido se encuentran exceptuados de cumplir tareas.

Se informa que la totalidad de la nómina de empleados suspendidos detallado en Anexos A y B, no está incluido dentro del grupo de personas exceptuadas de cumplir tareas por pertenecer a grupos de riesgo por edad o antecedentes médicos.

VII.- Compromiso de mantener dotación.

Esta empresa se compromete durante el plazo de 60 días a mantener la nómina de empleados y no efectuar despidos.

IX.- Declara bajo juramento la legitimidad de la firma.

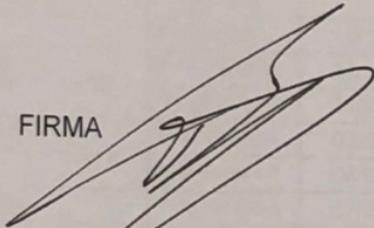
Se declara bajo juramento en los términos Art. 109 Dec. 1759/72 (t.o. 2017) que la firma inserta al pie corresponde a mi persona.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto, se solicita:

- a) Se corra el traslado dispuesto en el Art. 2 de la Resol 2020-397-APN-MT al Sindicato de Empleados de comercio de la Capital Federal, con domicilio en calle Moreno 625, CABA.
- b) Se proceda a emitir la resolución homologatoria del presente.

FIRMA



BRUNO ZELENAY  
DNI: 26.844-678



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**EX-2020-42315093- APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2020, siendo las 15:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1, en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASIUK en carácter de Secretario Gremial con la asistencia letrada del Dr. Nahuel DANONI (nahuedanoniabog@gmail.com) (1124550776) por una parte y por la otra la Empresa **KZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL** representada por Bruno ZELENAY en carácter de apoderado (zelebroker@gmail.com) .

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante**, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Acto seguido, cedida la palabra a la **parte empresaria** esta manifiesta que ratifica la presentación que ha dado origen a las presentes actuaciones solicitando su respectiva homologación. Asimismo, se solicita la prórroga a los meses de agosto y septiembre de 2020.

Cedida la palabra a la **parte sindical** esta manifiesta que no presenta objeción respecto del planteo realizado por el sector empleador toda vez que el mismo se obliga a observar y cumplir los lineamientos establecidos en los convenios celebrados entre CGT-UIA y FAECyS CAME-CAC y UDECA, solicitando por ello la homologación requerida.

Oídas las partes y atento el estado de las actuaciones, esta **Autoridad de Aplicación** estima corresponde, a los fines de la prosecución del trámite, la

IF-2020-66409239-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

remisión de las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, a los fines de su intervención en orden a su competencia.

Con lo que no siendo para más, se cerró el acto a las 15,30 hs. Lo que certifico.